

CIRCULAR: segunda convocatoria de ayudas directas a autónomos y empresas de diversos sectores afectados por la pandemia en aplicación de lo establecido en el Real Decreto-Ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia provocada por la COVID-19.

El BOPA del 12 de noviembre ha publicado a modo de suplemento la **segunda convocatoria de ayudas directas a autónomos y empresas de diversos sectores afectados por la pandemia** en aplicación de lo establecido en el Real Decreto-Ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, cuyas principales características ahora resumimos:

Requisitos de los beneficiarios:

Tener domicilio fiscal en el Principado de Asturias, salvo en el supuesto de grupos y empresarios, profesionales o entidades cuyo volumen de operaciones en 2020 haya sido superior a 10 millones de € que desarrollen su actividad económica en más de un territorio autonómico o en más de una Ciudad Autónoma, en tal caso podrán participar de la convocatoria siempre que operen en el Principado de Asturias.

Ejercer una actividad que se encuadre en alguno de los epígrafes previstos en el Anexo de la Resolución de convocatoria adjunta, en los ejercicios 2019 y 2020 que continúe en el momento de presentación de la solicitud. A tales efectos, se tomarán en consideración los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE –09–) en los que se clasifica la actividad desempeñada por el solicitante en 2019, 2020 y 2021, según información proporcionada por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria a partir de los registros del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Cuando el alta de la actividad se produzca entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2020, el ejercicio de la actividad encuadrada en alguno de los epígrafes previstos en el Anexo será exigible para el ejercicio 2020 siempre que continúe en el momento de presentación de la solicitud. **No resultarán susceptibles** de percibir la presente ayuda las **altas de actividades que se realicen con posterioridad al 31 de marzo de 2020**.

Cumplir los siguientes requisitos:

- No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- No haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones o ayudas públicas.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y no ser deudores de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.
- No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, no estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

Asumir los siguientes compromisos:

- **Mantener la actividad correspondiente a las ayudas hasta el 30 de junio de 2022.**
- **No repartir dividendos durante 2021 y 2022.**
- No aprobar incrementos en las retribuciones de la alta dirección durante un periodo de dos años desde la concesión de la ayuda.

Gastos subvencionables: serán subvencionables los **gastos que se destinen a la satisfacción de la deuda y pagos a proveedores y otros acreedores**, financieros y no financieros, **así como los costes fijos incurridos, siempre y cuando éstos se hayan devengado entre el 1 de marzo de 2020 y el 30 de septiembre de 2021 y procedan de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021**. En el caso de las facturas, solo se concederán ayudas por el importe de la base imponible de los gastos subvencionables, excluido el IVA o impuesto indirecto equivalente.

En primer lugar, se satisfarán los pagos a proveedores y otros acreedores no financieros, por orden de antigüedad; si procede, en segundo lugar, se reducirá la deuda con acreedores financieros, primando la reducción de la deuda con aval público. Por último, se podrá destinar el remanente de la ayuda a compensar los costes fijos incurridos, que incluyen las pérdidas contables propias de la actividad empresarial que no hayan sido ya cubiertas con estas u otras ayudas.

Cuantía:

- a. Hasta un **máximo de 3.000 € cuando se trate de empresarios o profesionales que apliquen el régimen de estimación objetiva** en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- b. Para aquellos empresarios, profesionales o entidades cuyo **volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración, en el Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo indirecto equivalente, haya caído más del 30 % en el año 2020** respecto al año 2019, la ayuda máxima que se concederá será del:
 - i. **El 40 % de la caída del volumen de operaciones en el año 2020 respecto del año 2019 que supere dicho 30 %**, en el caso de empresarios o profesionales que apliquen el régimen de estimación directa en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como las entidades y establecimientos permanentes que tengan un **máximo de 10 empleados**.
 - ii. **El 20 % del importe de la caída del volumen de operaciones en el año 2020 respecto del año 2019 que supere dicho 30%**, en el caso de entidades y empresarios o profesionales y establecimientos permanentes que tengan **más de 10 empleados**.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, **la ayuda no podrá ser inferior a 4.000 € salvo que se aplique lo previsto en el punto siguiente**. Igualmente, se establece un **importe máximo de la ayuda de 200.000 €**.

- c. En caso de profesionales o empresas que se hayan dado de **alta o se hayan creado entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de marzo de 2020**, la ayuda máxima será:
 - o **3.000 € si aplican el régimen de estimación objetiva** en el impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
 - o En otro caso, el resultado de aplicar lo previsto en la letra b) anterior. No obstante, en el supuesto en que no resulte posible la comparativa con respecto al ejercicio 2019 la ayuda máxima será de 4.000 €. Se considerará posible la comparativa interanual en el supuesto en que las actividades se ejerzan en ambos ejercicios durante un mismo número de meses.

Análogos criterios resultarán de aplicación en el caso de empresas que hayan realizado una modificación estructural de la sociedad mercantil entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, y respecto de los empresarios o profesionales que hayan estado de alta durante un período inferior al año en el ejercicio 2019 o en el ejercicio 2020.

Plazo de presentación de solicitudes: 5 días hábiles a contar desde el lunes 15 de noviembre, por lo que **finaliza el próximo viernes 19 de noviembre de 2021.**

En UCAJYC te informamos, asesoramos y tramitamos estas ayudas.